

**CÓDIGO DE CONDUCTA  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN Y SUS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS.**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Considerando que las (los) servidoras (es) públicos como parte primordial de la administración pública municipal, cuentan con una serie de atribuciones y funciones que les otorgan diversos ordenamientos legales tanto federales como estatales y municipales, que ejercen de manera directa para alcanzar una serie de fines esenciales, tales como el bien común, preservar el orden público, y las libertades y derechos de los ciudadanos, para lograr el Desarrollo Integral de los habitantes dentro del territorio del municipio de San Lucas, Michoacán.

Por lo tanto, les es exigible que se conduzcan con apego a principios y valores éticos que garanticen el ejercicio continuo, adecuado, eficiente, honesto, imparcial, austero y transparente de las atribuciones y recursos a cargo del municipio, los que deben propiciar el fomento de la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y la contribución hacia una cultura de la confianza y de apego a la verdad que se requiere para un trabajo eficiente y efectivo, con el acompañamiento y apoyo del ciudadano. Tales disposiciones obedecen a la necesidad de contar con un instrumento que rija el actuar de las (los) servidoras (es) públicos del municipio de San Lucas, Michoacán, y resultan complementarias de lo dispuesto en el artículo 23 fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para salvaguardar los principios contenidos en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por lo expuesto es que el Ayuntamiento Constitucional de San Lucas, Michoacán, con fundamento además en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32, 144, 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, ha tenido a bien expedir el:

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE  
SAN LUCAS, MICHOACÁN**

El presente Código de Conducta, permitirá normar el comportamiento de los servidores públicos del Municipio de San Lucas, Michoacán, así como transparentar la actuación de estos en la rendición de cuentas y el quehacer público.

Con este instrumento de conducta, no se busca suplir las leyes o reglamentos que ya existen, sino complementarlos y fortalecerlos, por lo que, a través de este, queremos honrar la confianza que la ciudadanía ha depositado en nosotros para cumplir con las responsabilidades que tenemos como servidores públicos. En el municipio de San Lucas, Michoacán, se tiene la convicción y el compromiso de hacer respetar sin excepción alguna, la dignidad de la persona, así como los derechos y libertades que le son inherentes, distinguiéndose además por el trato amable y tolerante para los servidores públicos y el público en general.

El alcance de este Código de Conducta, deberá ser observado en cualquier lugar, situación o contexto en el que los funcionarios municipales ejecuten alguna función de carácter oficial o sus acciones guarden vínculo alguno con el Ayuntamiento.

De acuerdo a los fines de servicio y atención a la ciudadanía este Código se sustenta en la Misión y la Visión y Valores y Ética del Gobierno Municipal y que son:

- a) **Misión:** Elevar la calidad de vida y la prosperidad del municipio de San Lucas mediante un gobierno honesto, transparente, abierto, incluyente, que impulse el desarrollo sustentable en su aspectos social, económico y ambiental, y responda las demandas de los ciudadanos, generando las condiciones necesarias para una activa participación comunitaria;
- b) **Visión:** San Lucas puede ser un municipio de progreso con desarrollo sustentable y democrático, donde sus habitantes participan en sana convivencia en la construcción de políticas públicas y desarrollan sus capacidades humanas y sociales a favor del mejoramiento permanente de los niveles de bienestar de su gente; y,
- c) **Valores y Ética de Gobierno:** El actuar del gobierno municipal debe basarse en valores tales como la honestidad, el bien común, el respeto, la inclusión social, la no discriminación y la solidaridad.

**Artículo 1.-** Este Código de Conducta normará la conducta de los servidores públicos para preservar y mantener los principios morales que regirán su desempeño y tendrán por objeto dar a conocer a los servidores públicos del Ayuntamiento Municipal de San Lucas, sus obligaciones de carácter ético para garantizar a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública con la finalidad de fortalecer las instituciones que conforman la Administración Pública Municipal.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente código se entenderá por: I. II. III. "Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)" IV. V. VI. VII. VIII. IX.

- I. **Administración Pública Municipal.** - El Conjunto de órganos que auxilian al Ejecutivo Municipal en la realización de la función administrativa; se compone de la Administración Pública Municipal, que consigna la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;
- II. **Código de Ética.** - Código de Ética de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de San Lucas, Michoacán;
- III. **Servidor público.**- Aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, a través de cualquiera de sus dependencias y entidades. Los servidores públicos representan el activo más importante del gobierno para responder y satisfacer las necesidades ciudadanas, por lo que juegan un papel fundamental para lograr los fines del gobierno. A los efectos de este Código las expresiones «funcionario público», «empleado público» y «servidor público» tendrán un mismo y único significado;
- IV. **Faltas administrativas.**- Las faltas Administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de Particulares. Conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Hechos de corrupción.**- Todo acto u omisión que las normas penales del Estado señalen como delito, competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- VI. **Ley General.**- Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- VII. **Ley del Sistema.**-La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Ley de Responsabilidades.**- La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Lineamientos.** – Los Lineamientos para la emisión de los Códigos de Conducta, publicado el 21 de septiembre de 2020 en el Periódico Oficial Del Gobierno Constitucional Del Estado De Michoacán De Ocampo, expedido por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo. X. XI. XII.
- X. **Órganos del Estado.** - Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y gobiernos municipales, incluyendo en estos últimos y en el poder Ejecutivo a su Administración Pública Centralizada, Paraestatal, desconcentrada y de participación general y todos aquellos en que cualquier autoridad directa o indirectamente intervenga, independiente de la denominación que se les otorgue.
- XI. **Órganos Internos de Control.** - Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Órganos del Municipio.
- XII. **Contraloría Municipal.** – En cuanto órgano de control del Poder Ejecutivo Municipal.

**Artículo 3.-** Para efectos de este Código de Conducta serán definidos los principios rectores de la conducta de los Servidores Públicos:

## **CAPÍTULO I CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 4.-** El servidor público de buena conducta será aquel que durante el ejercicio de sus funciones practique cabal y rigurosamente los principios definidos en el Capítulo II del Código de Ética.

**Artículo 5.-** La honestidad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Los servidores públicos deberán rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, dádivas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener decisiones favorables o de cualquier tipo;
- b) El servidor público deberá abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. A tal efecto no deberá, en ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo;
- c) Los servidores públicos se abstendrán de celebrar contratos de cualquier naturaleza con el municipio por sí, ni por terceras personas;

- d) Los servidores públicos se inhibirán de conocer o participar por sí o por terceras personas en asuntos en los cuales tengan directa o indirectamente especial interés;
- e) Las entrevistas con personas morales o particulares interesados en una determinada decisión deberán ser efectuadas en la respectiva oficina o lugar de trabajo del funcionario;
- f) El acceso a datos e informaciones que dispongan los servidores públicos debido al ejercicio de sus funciones, competencias, labores o empleos no deberá ser utilizado para fines distintos de los institucionales;
- g) Los subordinados no deben ser obligados a realizar durante el tiempo de trabajo actividades correspondientes a los asuntos e intereses personales de sus superiores;
- h) Ningún servidor público después de asumir su cargo o funciones podrá continuar desempeñándose como administrador de sus negocios particulares, inversiones o empresas, si éstas menoscaban el estricto cumplimiento de sus deberes en cuyo caso deberán delegar sus poderes de administración;
- i) Quienes hayan ejercido funciones públicas se abstendrán, por un año, de utilizar la información obtenida en el ejercicio de su cargo, en contra de los intereses del municipio;
- j) El servidor público mostrará la rectitud e integridad de su conducta escogiendo siempre cuando esté delante de dos opciones la mejor y más ventajosa para el bien común;
- k) El servidor público ejercerá con moderación y discreción las prerrogativas inherentes al cargo y se abstendrá de ello cuando cause algún perjuicio a los legítimos intereses de los usuarios de los servicios públicos; y,
- l) El servidor público bajo ninguna circunstancia retardará o dificultará a cualquier ciudadano el ejercicio regular de su derecho y menos en forma que pueda causarle daño moral o material.

**Artículo 6.-** La equidad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Todo aquel que solicite o demande atención o servicio ante un servidor público deberá recibir un tratamiento imparcial y objetivo;
- b) La prestación del servicio se debe en igual cantidad o calidad a todos los usuarios, concediendo la misma oportunidad a todos y cada uno de ellos. Estarán justificados sólo aquellos tratamientos especiales amparados por ley o resolución pública del organismo competente;
- c) Para la justa y correcta prestación del servicio, el servidor público deberá estar permanentemente consciente de que su trabajo está regido por el interés de ser útil a quien demande un servicio, sin considerar condición social, política, económica, religiosa, étnica, o de cualquier otro orden, respetando fielmente sus derechos individuales; y,

- d) La actitud asumida por el servidor público en los actos del servicio no debe permitir que odios, simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal o grupal interfieran en el trato con el público, con otras autoridades o con sus compañeros de trabajo, con sus superiores o subordinados.

**Artículo 7.-** El decoro de los servidores públicos será practicado y apreciado según los siguientes criterios:

- a) El servidor público en todo momento, lugar y circunstancia debe evitar los excesos, manteniendo una conducta acorde con las normas jurídicas y buenas costumbres socialmente establecidas;
- b) El servidor público durante el ejercicio de sus funciones y especialmente cuando atienda al público se abstendrá de practicar tertulias, juegos, lances bromistas o conversaciones telefónicas;
- c) El tratamiento al público será de «usted» y se evitarán familiaridades, coloquialismos y toda suerte de lenguaje no cónsono con la seriedad y formalidad del caso. A tal efecto el abuso de confianza en el trato con el público e inclusive entre funcionarios debe evitarse; y,
- d) La cortesía en el trato con el público.

**Artículo 8.-** La lealtad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Todo servidor público deberá comunicar inmediatamente a sus superiores cualquier acto contrario a las disposiciones de este Código, así como rechazar las presiones de superiores jerárquicos, contratantes, interesados o cualquiera que desee obtener favores, ventajas o beneficios indebidos mediante acciones ilegales o inmorales;
- b) Todo servidor público debe mantener una actitud que permita fortalecer la solidaridad y confraternidad con sus compañeros de trabajo, mediante el respeto mutuo, el trato cordial y la racional tolerancia, permitiendo la armonía de la estructura organizacional;
- c) Todo servidor público deberá divulgar entre sus compañeros de trabajo la existencia y el contenido del Código de Conducta e instar a su cumplimiento; y,
- d) El servidor público, como custodio principal de los bienes de la dependencia y ambiente de trabajo donde se desempeña, deberá dar inmediatamente parte a sus superiores o al ente correspondiente de los daños causados a dichos bienes.

**Artículo 9.-** La vocación de servicio de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Todo servidor público debe desempeñar su cargo en función de las obligaciones que le confieren utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual, con el fin de obtener los mejores resultados;
- b) El servidor público actuará permanentemente con solidaridad, respeto, cordialidad, tolerancia y consideración para con el público; y,
- c) El servidor público, para el cabal ejercicio de sus funciones, solicitará de sus superiores, se le informe las funciones, los deberes, los procedimientos, la ubicación jerárquica y los canales regulares de comunicación propios del cargo que ha de ejercer.

**Artículo 10.-** La disciplina de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) El servidor público acatará las órdenes superiores, sin menoscabo del cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido ni la negación de los valores inherentes a la condición humana;
- b) Los servidores públicos respetarán los principios y prácticas de la continuidad administrativa, siempre que se ajusten a Derecho, independientemente de cuáles sean sus afiliaciones políticas o simpatías electorales;
- c) El servidor público cuando no compartiere los criterios de las órdenes recibidas dará cumplimiento a las mismas dejando constancia de su inconformidad ante el órgano competente. Sólo podrá exceptuarse de su acatamiento por inconstitucionalidad, ilegalidad o cuando el conflicto de intereses o derechos le afecte directamente;
- d) La complicidad en el incumplimiento de órdenes recibidas no podrá justificarse alegando un beneficio mayor para la institución, ni por el acatamiento de órdenes superiores; y,
- e) El servidor público no deberá bajo ninguna circunstancia abandonar su lugar de trabajo sin estar debidamente autorizado, así como tampoco extraer documentación o información reservada para uso único y exclusivo de la dependencia donde desempeña funciones.

**Artículo 11.-** La eficacia de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Es deber de todo superior jerárquico de un despacho público crear, promover y mantener una infraestructura técnico-administrativa, mediante la cual las disposiciones del presente Código sean efectivamente aplicables, como directivas, manuales, instructivos y cualquier otro instrumento requerido;
- b) Es deber de todo superior jerárquico de un despacho público disponer y mantener abiertos canales de información para la recepción, atención y tratamiento de quejas, reclamos, denuncias, peticiones, solicitudes y sugerencias que el público y la ciudadanía en general planteen sobre los deberes y comportamiento ético de los servidores públicos. A tal efecto en todos los despachos y dependencias públicas se organizarán y dispondrán oficinas, servicios o procedimientos para este cometido;
- c) Los despachos públicos colaborarán entre sí y se prestarán toda la atención e información necesaria que posibiliten el mejor cumplimiento de lo prescrito en el presente Código;
- d) Los superiores jerárquicos deberán organizar debidamente su tiempo de audiencia a la ciudadanía, de manera de evitar largas antesalas y esperas indefinidas;
- e) En caso de formación de largas colas de público en espera de que se le atienda, los supervisores deberán organizar el trabajo de los funcionarios, adoptando las medidas necesarias para resolver prontamente la situación;
- f) El uso de los recursos científicos y tecnológicos al alcance, así como la disposición a ser capacitado para el logro de mejores resultados en su aplicación, será práctica obligada de los servidores públicos; y,
- g) El servidor público deberá llevar un registro continuo y actualizado de las actividades pertinentes a las labores desempeñadas, con el fin de autoevaluar sus logros y resultados.

**Artículo 12.-** La responsabilidad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Todo superior jerárquico de un despacho público velará porque en los actos de juramentación y toma de posesión de los cargos se lean partes seleccionadas de este Código y se entregue un ejemplar al nuevo titular;
- b) El servidor público debe reconocer sus limitaciones al momento de realizar actividades de servicio público, en especial cuando se trate de contacto directo con el usuario y solicitar si fuere necesario la debida capacitación y colaboración en el área donde lo requiera;
- c) Los servidores públicos no deben evadir los compromisos contraídos con las personas que acudan en solicitud de la debida prestación de servicios;
- d) El servidor público como custodio principal del patrimonio de la dependencia y ambiente de trabajo donde se desempeña, deberá ser fiel y permanente vigilante de los documentos, bienes e intereses que de ese despacho le han sido confiados;
- e) Los superiores podrán otorgar las licencias y permisos sin violar imperativos éticos, y los servidores públicos deben solicitarlos en forma moralmente justificada y legalmente correcta; y,
- f) El servidor público debe considerarse el primer obligado con el pago de los impuestos, tasas y contribuciones, y no evadirlos por ningún concepto.

**Artículo 13.-** La puntualidad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Los horarios de trabajo serán cumplidos exactamente como han sido establecidos;
- b) Los servidores públicos encargados de atender al público comenzarán su horario de trabajo sin mayores dilaciones, y al terminar le manifestarán cortésmente y no de manera abrupta la conclusión de sus labores;
- c) La modificación de horarios debe garantizar al usuario recibir el mismo servicio ofrecido o mejorado, por lo cual no deberán hacerse cambios de horarios que lesionen el derecho del público asistido;
- d) Las pausas en el trabajo no deben prolongarse injustificadamente; los horarios corridos sólo podrán establecerse si está asegurado su efectivo cumplimiento; y,
- e) Los servidores públicos no deben por ningún concepto acortar el tiempo de trabajo en vísperas de festividades o fines de semana. Tampoco se tolerará la prolongación de los asuetos por días feriados que ocurran hacia el comienzo o fin de la semana laboral.

**Artículo 14.-** La transparencia de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Toda persona tiene derecho a conocer la verdad. El servidor público no debe omitirla o falsearla, en menoscabo de lo establecido en la Ley;
- b) La disposición arquitectónica de los despachos públicos deberá realizarse y mantenerse en forma tal que evite el exceso de antesalas y un ambiente físico intimidatorio para la ciudadanía;
- c) Los servidores públicos con el cumplimiento de los procedimientos previamente establecidos, deben permitir al usuario conocer los pasos a seguir y mostrar un trabajo que no ofrezca dudas en relación a su ejecución;

- d) La transparencia en los actos del servicio público exige, en especial, que la información de que dispongan los despachos y dependencias públicas ha de considerarse susceptible de acceso a toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo sobre el asunto. La reserva como excepción deberá ser expresamente declarada y fundamentada en razones debidamente justificadas de conformidad con la Ley; y,
- e) Los servidores públicos encargados de adquisiciones y compras deberán publicar periódicamente y en sitio visible al público una relación de los bienes adquiridos y servicios contratados, el objeto y valor de tales bienes y servicios, su destino, el nombre del adjudicatario, así como las licitaciones declaradas desiertas. La relación se hará en lenguaje sencillo y asequible al ciudadano común.

**Artículo 15.-** La pulcritud de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) La apariencia personal del servidor público deberá ser de general aceptación, esmerándose en la medida en que sus posibilidades se lo permitan en mantener el mayor cuidado posible en su vestimenta, así como el cumplimiento de las normas higiénicas básicas;
- b) El servidor público deberá ser fiel y permanente vigilante de la preservación, el mantenimiento y la adecuada presentación de las instalaciones físicas y los bienes de la dependencia donde labora; y,
- c) El establecimiento, el manejo y la conservación de archivos y registros merecerán especial cuidado, como fuente de antecedentes y experiencias que faciliten la gerencia pública y como muestra de respeto y aprecio por la tradición y la historia del Estado michoacano.

## **CAPÍTULO II LOS INCENTIVOS**

**Artículo 16.-** La conducta de los servidores públicos ajustada a los principios y las normas de este Código será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por éstos.

**Artículo 17.-** En cada despacho de la administración pública se publicarán periódicamente cuadros de honor donde figurarán los servidores públicos que se hayan destacado en el cumplimiento de lo prescrito en este Código, según aquellas prioridades y valores que sean importantes y característicos del tipo de actividades que realiza el despacho respectivo.

**Artículo 18.-** A los efectos de este Código los servidores públicos que durante el último año de servicio hayan presentado buena conducta serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos o condecoraciones que han de imponerse el Día del Funcionario Público en otras ocasiones significativas.

## **CAPÍTULO III ALCANCES DEL CÓDIGO**

**Artículo 19.-** Los valores y principios descritos en el presente Código, serán asumidos y cumplidos de manera consciente y responsable por todos los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, con el propósito de consolidarlos en la cultura gubernamental.

**Artículo 20.-** Todo servidor público deberá:

- I. Abstenerse de hacer uso de la autoridad a su cargo para obtener privilegios y beneficios personales o para terceros;
- II. No influir en las decisiones de otros servidores públicos para su beneficio personal o de terceros;
- III. Utilizar la información que proporcionen otras dependencias y entidades de gobierno únicamente para las funciones propias del municipio;
- IV. Resguardar de manera segura y confiable, la información que se encuentre bajo su responsabilidad;
- V. Utilizar los recursos de oficinas e instalaciones, materiales y suministros que se le proporcionen únicamente para cumplir con las tareas y funciones encomendadas que sean parte de la institución;
- VI. Emplear la cantidad estrictamente necesaria de los recursos para el cumplimiento de su labor, como son servicios telefónicos, papelería, materiales, suministros y consumibles;
- VII. Cuidar y resguardar las instalaciones, así como los equipos puestos bajo su responsabilidad y aquellos que se encuentren dentro de su área de servicio;
- VIII. Colaborar con la institución en el ahorro de los recursos, sin que esto afecte la calidad y prontitud de los servicios que se debe de prestar;
- IX. Observar, conocer y aplicar las leyes y disposiciones bajo las cuales desempeña el cargo, puesto o comisión asignada en el Ayuntamiento, desempeñándose con estricto apego a las mismas; y,
- X. Denunciar el mal uso que se haga de los recursos humanos, materiales, económicos y patrimoniales, así como su extravío o robo.

**Artículo 21.-** Son sujetos de este Código de Conducta, los funcionarios y empleados del Ayuntamiento Municipal de San Lucas, Michoacán, que desempeñe cualquier cargo, comisión o concesión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal.

**Artículo 22.-** Los sujetos de este Código de Conducta, que, como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Código, se ubiquen en algún supuesto o responsabilidad administrativa, prevista por la normatividad vigente, serán sancionados conforme a las normas que previene la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Lucas, Michoacán, aprueba en todas y en cada una de sus partes el Código de Conducta para los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio de San Lucas, Michoacán.

**Segundo.-** El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Tercero.-** Se instruye a la Contraloría Municipal, para que dé a conocer a todos los servidores públicos municipales El Código de Conducta del Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán, así mismo; recabar las firmas de aceptación formal del compromiso de cumplimiento. La ciudadanía en general tendrá acceso a este Código de Conducta en la Página Web Oficial del municipio ([www.San Lucas.gob.mx](http://www.SanLucas.gob.mx)), además de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, para conocimiento del contenido del presente Código de Conducta para los Servidores Públicos de este Ayuntamiento.

Dado en San Lucas, Mich. A los 7 días del mes de octubre del año 2024

---

C. ARALIA SAUCEDO FLORES  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

---

BIOL. GABINO ORROSQUIETA VÁZQUEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL

---

LIC. DIANA REYES CRUZ  
REGIDORA DE DER. HUM. GPOS. VULNER. Y  
DE LA MUJER

---

LIC. ESBEYDI MOLINA RODRÍGUEZ  
REGIDORA DE EDUC. CUL. Y TUR. CIENCIA,  
TECN.E INNOVACIÓN, PROTECC. NIÑOS Y  
ADOLESC,

---

C. LUIS MARTÍNEZ SIRVER  
REGIDOR DE SALUD Y DES. SOC. JUVENTUD Y  
DEPORTE, DES. URB. Y OBRAS PUBLICAS

---

ING. SANTIAGO ARROYO LÓPEZ  
REGIDOR DE MEDIO AMB. PROTECC. ANIMAL,  
DES. RUR. PLANEAC. PROGM. Y DES.  
SUSTENTABLE

---

Q.F.B. ZHAIRA HERMINIA ARROYO GILES  
REGIDORA DE ASUNTOS MIGRATORIOS

---

PM. NADIA MARILÚ CASTAÑEDA GARCÍA  
REGIDORA DE ASUNTOS INDÍGENAS

---

C. SERVANDO VALLE MALDONADO  
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
COMERCIO Y TRABAJO, ACCES. INF. TRANSP. Y  
PROCC. DE DATOS PERSONALES

---

ING. HOMERO VEGA AVELLANEDA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE SAN LUCAS